

para, y gastos de Justicia, para que os de la orden de lo que haveis de executar en razon de ello; y en las quantas que se os remiten por las dichas Justicias, no recibireis, ni passareis en data las cantidades de maravedis, que sin orden nuestra se huvieren gastado, y librado de los maravedis tocantes à penas de Camara; y por lo que mira à gastos de Justicia, tampoco passareis las partidas, que se dieren en data, por haverse gastado en cera de Rondas, ni en aderezo de Carceles, ni otros algunos, excepto los que se huvieren gastado en defensa de nuestra Jurisdiccion Real, y en hacer justicia de los reos, constando no haver tenido bienes: Y asimismo passareis en data seis reales de vellon, que mandamos se den de los dichos efectos de penas de Camara, y gastos de Justicia en cada Villa, y Lugar al Veredero, ò Persona, que llevare, entregare, y hiciere notificar à las Justicias el dicho nuestro Despacho, en el qual mandareis asimismo se notifique à las dichas Justicias, y se prevenga, y anote en los Libros donde se sientan, y deben sentar las dichas condenaciones, que para en adelante, en fin de cada año, embien testimonio à la Contaduria de dichos efectos de las causas que huviere havido, en que se ayan aplicado condenaciones à ellos, ò de no haverlas havido, remitiendo juntamente à poder de los Receptores de esta nuestra Corte las cantidades de maravedis pertenecientes à dichas penas de Camara, y gastos de Justicia, pena de veinte mil maravedis, que se les sacarán para gastos de Estrados de nuestro Consejo; y en las partes, y Lugares donde no tuvieren Certificacion de dicha Contaduria, de haver cumplido en cada un año con lo referido, procedereis à la cobranza de dicha multa contra las Justicias, ò Depositarios que huvieren sido omiffos. Y mandamos à los Escrivanos de Ayuntamiento, ò otro qualquiera de las dichas Villas, y Lugares, que notifiquen los Despachos referidos à dichas Justicias: hagan las anotaciones, que van prevenidas, luego, y sin dilacion, sin llevar por ello derechos algunos, pena de diez mil maravedis, que se les sacarán de sus bienes, y hacienda en caso de contravenir. Todo lo qual queremos, y mandamos no se aya de entender, ni entienda con los Lugares de Señorío, y Abadengo, en que los Dueños de ellos tuvieren Privilegio para percibir dichas penas de Camara por lo tocante à ellas, ni en las Villas eximidas donde huviere Corregidor nuestro, por haversele encargado esto mismo para su distrito; y hareis remitir à esta nuestra Corte, à poder de dichos Receptores, los alcances que resultáren de las quantas que tomáredes, y testimonio, y relacion de todos los Lugares comprehendidos en vuestros distritos, por mano de dicho Superintendente, y de todo lo que huvieredes executado en virtud de esta nuestra Carta: que para todo lo susodicho os damos poder, y comission en forma, tan bastante, como es necessario, y de Derecho en tal caso se requiere; y lo

cum

